

**ORDEN DE SALUD PÚBLICA**  
**DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO MÉXICO**  
**DR. DAVID R. SCRASE SECRETARIO EN FUNCIONES**

**12 de agosto de 2022**

**Orden de emergencia de salud pública que aclara  
todas las órdenes, directivas, orientaciones y avisos que siguen  
en vigor e impone determinadas medidas de salud pública en curso**

**PRÓLOGO**

El propósito de esta Orden de Emergencia de Salud Pública enmendada es proporcionar una orientación actual con respecto a todos los mandatos y aclarar todas las órdenes de salud pública que siguen en vigor en relación con la Nueva Enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19"). Todos los Nuevomexicanos deben continuar cumpliendo con los protocolos de distanciamiento social cuando se requiera para proteger a nuestro Estado en su totalidad.

**CONSIDERANDO QUE**, el 11 de marzo de 2020, debido a la propagación de la nueva Enfermedad del Coronavirus 2019 ("COVID-19"), la Gobernadora del Estado de Nuevo México, Michelle Lujan Grisham, declaró la existencia de una Emergencia de Salud Pública en Nuevo México bajo la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, e invocó su autoridad bajo la Ley de Administración de Emergencias de Todo Riesgo;

**CONSIDERANDO QUE**, la gobernadora Michelle Lujan Grisham ha renovado la declaración de Emergencia de Salud Pública hasta el 26 de agosto de 2022;

**CONSIDERANDO QUE**, el número de casos confirmados en Estados Unidos ha aumentado a más de 93 millones y las infecciones confirmadas por COVID-19 en Nuevo México han aumentado a más de 596.000;

**CONSIDERANDO QUE**, el COVID-19 es un virus mortal y se ha cobrado la vida de más de un millón de norteamericanos y de más de 8.200 nuevomexicanos;

**CONSIDERANDO QUE**, la propagación del COVID-19 en el Estado de Nuevo México representa una amenaza continua para la salud, la seguridad, el bienestar y la propiedad de los residentes en el Estado debido, entre otras cosas, a las enfermedades causadas por el COVID-19, el absentismo laboral relacionado con la enfermedad (en particular entre el personal de seguridad pública y de las fuerzas del orden y las personas dedicadas a actividades y negocios fundamentales para la economía y la infraestructura del Estado), el posible desplazamiento de personas y el cierre de escuelas u otros lugares de reunión pública;

**CONSIDERANDO QUE**, la necesidad de proporcionar refugio estatal no conglomerado para los primeros auxilios, el personal esencial y ciertas poblaciones vulnerables que han dado positivo en el COVID-19 sigue siendo, y el estado desea continuar proporcionando refugio no conglomerado para dichas poblaciones y buscar el reembolso de la Administración Federal de Administración de Emergencias ("FEMA") por todos los costos asociados con ello;

**CONSIDERANDO QUE**, ahora disponemos de herramientas y prácticas eficaces para minimizar la propagación del COVID-19, como la vacunación contra el COVID, la realización de pruebas caseras de detección del COVID más tempranas con una cuarentena adecuada para las personas expuestas y el aislamiento de las que den positivo, el tratamiento terapéutico temprano del COVID para las personas que den positivo, el uso coherente y adecuado de cobertores faciales más eficaces, y la presentación de informes de datos más sólidos y específicos de la comunidad para orientar a las personas y a las comunidades sobre la base de los recuentos actuales de casos y las tasas de hospitalización; la eficacia de estas nuevas herramientas y prácticas justifica el levantamiento de ciertas restricciones impuestas al Estado;

**CONSIDERANDO QUE**, la protección de los nuevomexicanos más vulnerables, incluidos los que están inmunocomprometidos o tienen otras condiciones preexistentes que los ponen en alto riesgo de contraer enfermedades graves por COVID, sigue siendo de suma importancia; y

**CONSIDERANDO QUE**, el Departamento de Salud de Nuevo México ("NMDOH") posee autoridad legal de conformidad con la Ley de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 24-1-1 a -40, la Ley de Respuesta a Emergencias de Salud Pública, NMSA 1978, Secciones 12-10A-1 a -19, la Ley del Departamento de Salud, NMSA 1978, Secciones 9-7-1 a -18, y los poderes policiales constitucionales inherentes del gobierno del estado de Nuevo México, para preservar y promover la salud y seguridad públicas.

**AHORA, POR LO TANTO, YO**, Dr. David R. Scrase, Secretario Interino del Departamento de Salud de Nuevo México, de acuerdo con la autoridad que me confieren la Constitución y las Leyes del Estado de Nuevo México, y según lo dispuesto por la Gobernadora de acuerdo con todo el alcance de sus poderes de emergencia bajo la Ley de Administración de Emergencias de Todo Peligro, por la presente declaro el actual brote de COVID-19 una condición de importancia para la salud pública, como se define en NMSA 1978, Sección 24-1-2(A) como una infección, una enfermedad, un síndrome, un síntoma, una lesión u otra amenaza que es identificable a nivel individual o comunitario y que puede esperarse razonablemente que conduzca a efectos adversos para la salud en la comunidad, y que representa una amenaza inminente de daño sustancial para la población de Nuevo México.

## **ORDEN**

### **POR LA PRESENTE ORDENO LO SIGUIENTE:**

(1) Todas las Órdenes de Emergencia de Salud Pública adoptadas en relación con la emergencia de salud pública del COVID-19 se rescinden por la presente, y sólo las directivas aquí indicadas seguirán en vigor hasta que se modifiquen o anulen.

(2) Todos los documentos de guía y avisos actuales emitidos por el Departamento de Salud en respuesta a la emergencia de salud pública del COVID-19 siguen en vigor.

### **ADEMÁS, ORDENO:**

(1) Todos los centros autorizados o certificados por los Centros de Servicios de Medicare y Medicaid ("CMS"), incluidos todos los tipos de hospitales, centros de atención a largo plazo, centros de cuidados paliativos y centros de rehabilitación, tienen instrucciones para cumplir con todos los requisitos relacionados con el COVID prescritos por los CMS, incluidos, entre otros,

el enmascaramiento y la vacunación de pacientes y personal. Los centros que informan sobre el estado de vacunación del personal en el sistema federal de informes de los CMS no están obligados a informar simultáneamente de esos datos al sistema de informes del estado. El NMDOH ya no exige que se realicen pruebas semanales a los trabajadores sanitarios cuyo estado de vacunación no esté al día.

(2) Mientras dure la emergencia de salud pública, todos los centros de vivienda asistida y los centros de atención para adultos deben cumplir con todos los requisitos relacionados con el COVID que los hospitales y las residencias de ancianos deben cumplir, incluidos, entre otros, el enmascaramiento y la vacunación. Estos centros seguirán informando al Estado sobre el estado de vacunación del personal mientras los CMS exijan dicho informe, con la misma frecuencia que exigen los CMS para los tipos de centros enumerados en el párrafo 1 anterior.

(3) Todas las personas, con o sin sueldo, que trabajen en centros penitenciarios del Estado están obligadas a vacunarse contra el COVID-19, a menos que puedan acogerse a una exención.

- a. Esta sección se aplica a las personas que prestan servicios y que tienen la posibilidad de estar expuestas de forma directa o indirecta a los reclusos de un centro penitenciario estatal. Esta sección también se aplica a los contratistas que prestan servicios en un centro penitenciario.
- b. "Vacunado" bajo esta orden significa completar la serie primaria de una vacuna contra el COVID-19. La serie primaria de vacunación se produce después de que un individuo complete toda la serie recomendada de una vacuna contra la COVID-19 aprobada por la Administración de Alimentos y Medicamentos (FDA), incluso sobre una base de uso de emergencia, para prevenir la COVID-19. Un individuo completará la serie primaria de vacunación dos semanas después de la segunda dosis de las vacunas Pfizer-BioNTech, Moderna o Novavax COVID-19. Un individuo completará la serie primaria de vacunación dos semanas después de una dosis única de la vacuna Jassen COVID-19 de Johnson and Johnson.
- c. "Condición médica calificada" significa una condición médica permanente o temporal reconocida por la FDA o los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC") como una contraindicación para la vacunación contra la COVID-19.
- d. Las personas sujetas a la Sección (3) de esta Orden pueden estar exentas del requisito de vacunación contra el COVID-19 establecido anteriormente si tienen una condición médica calificada cuya inmunización pondría en peligro su salud, o si tienen derecho, en virtud de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA), el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VII), o cualquier otra ley aplicable, a un ajuste razonable relacionado con la discapacidad o a un ajuste por creencias religiosas sinceras. Nada de lo dispuesto en esta Orden impide que las entidades que emplean o contratan a estos trabajadores proporcionen adaptaciones razonables relacionadas con la discapacidad y adaptaciones religiosas a los requisitos de esta Orden, tal y como exige la ley.

- i. Para ser elegible para una exención debido a una condición médica que califica, el individuo debe proporcionar a su empleador o al operador de la institución correccional del Estado que contratan, una declaración de un médico, enfermera u otro profesional médico con licencia para practicar en Nuevo México, declarando que el individuo califica para la exención e indicando la duración probable de la incapacidad del individuo para recibir la vacuna;
  - ii. Para ser elegible para una exención debido a una discapacidad, el individuo debe proporcionar a su empleador o al operador de la institución correccional del Estado que contratan, la documentación de alojamiento de un médico, enfermera u otro profesional médico con licencia para ejercer en Nuevo México, declarando que el individuo tiene una discapacidad que requiere un alojamiento y la duración probable de la necesidad de la adaptación; o
  - iii. Para tener derecho a una exención debido a una creencia religiosa genuina, la persona debe documentar que se ha solicitado una adaptación y proporcionar a su empleador o al operador del centro penitenciario estatal que contrata una declaración sobre la forma en que la administración de la vacuna COVID-19 entra en conflicto con la observancia, práctica o creencia religiosa de la persona.
- e. Las personas sujetas a la Sección (3) de esta Orden deberán proporcionar una prueba de vacunación o exención a sus respectivos supervisores.

(4) Se aconseja a todas las instalaciones sujetas a los párrafos 1 y 2 anteriores que evalúen los niveles de transmisión comunitaria de los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades ("CDC") en su localidad y adopten precauciones más estrictas, si es necesario. Se puede acceder a los niveles de transmisión comunitaria de los CDC a través del siguiente enlace: [https://espanol-covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#county-view?list\\_select\\_state=New+Mexico&data-type=Risk&null=Risk](https://espanol-covid.cdc.gov/covid-data-tracker/#county-view?list_select_state=New+Mexico&data-type=Risk&null=Risk)

(5) Todos los nuevomexicanos deben seguir siendo conscientes de la importancia de proteger a nuestros grupos de población más vulnerables, incluyendo a aquellos que son mayores, están inmunocomprometidos o tienen otras condiciones preexistentes que los ponen en alto riesgo de contraer una enfermedad grave por COVID. Se puede acceder a información adicional de los CDC sobre los riesgos de enfermedad a través del siguiente enlace: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/need-extra-precautions/people-with-medical-conditions.html>

(6) Todos los nuevomexicanos deben saber que ahora hay herramientas que se pueden utilizar para dirigir tanto el aislamiento para aquellos que han adquirido COVID y la cuarentena para aquellos que han sido expuestos a COVID. En estas dos situaciones, se recomienda encarecidamente a todos los nuevomexicanos que utilicen la calculadora de cuarentena y aislamiento de los CDC a la que se puede acceder a través del siguiente enlace: <https://espanol.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/your-health/isolation.html>

(7) Se recomienda a todas las empresas, establecimientos y entidades sin fines de lucro que se adhieran a la última guía de los CDC para lugares de trabajo y empresas, disponible en el siguiente enlace: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/workplaces-businesses/index.html>. También se recomienda a estas mismas entidades que sigan la guía de los CDC para industrias y ocupaciones específicas, a la que se puede acceder aquí: <https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/workplaces-businesses/specific-industries.html>. Además, se recomienda a las empresas, los establecimientos y las entidades sin fines de lucro que se adhieran a la guía de los CDC para la limpieza y desinfección de sus instalaciones. Se puede acceder a esta guía a través del siguiente enlace: [https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/disinfecting-building-facility.html?CDC\\_AA\\_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019-ncov%2Fcommunity%2Forganizations%2Fcleaning-disinfection.html](https://www.cdc.gov/coronavirus/2019-ncov/community/disinfecting-building-facility.html?CDC_AA_refVal=https%3A%2F%2Fwww.cdc.gov%2Fcoronavirus%2F2019-ncov%2Fcommunity%2Forganizations%2Fcleaning-disinfection.html).

(8) Nada de lo dispuesto en esta Orden se interpretará como una prohibición para que cualquier empresa, lugar de culto, entidad sin ánimo de lucro u otra entidad imponga requisitos más estrictos.

(9) Las instituciones educativas públicas, privadas y charters deberán adherirse al "Conjunto de Herramientas de Respuesta al COVID-19 para las Escuelas Públicas de Nuevo México", disponible en <https://webnew.ped.state.nm.us/reentry-district-and-school-guidance/> y podrán operar hasta su máxima capacidad. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán seguir los requisitos de reporte, pruebas y cierre establecidos por el Departamento de Educación Pública en el Conjunto de Herramientas de Respuesta al COVID-19 para las Escuelas Públicas de Nuevo México.

(10) Todos los centros de atención a largo plazo, incluidas las residencias de ancianos, las viviendas asistidas y los centros de cuidados paliativos, deben mantenerse informados y cumplir las directivas y directrices aplicables emitidas por el Departamento de Salud en consulta con el Departamento de Envejecimiento y Servicios a Largo Plazo, que están disponibles en el sitio web del NMDOH.

(11) Todo el personal de las agencias de respuesta pública, estatales, locales y tribales continuará coordinando con el NMDOH para organizar "refugios no confinados" para los bomberos, las fuerzas del orden, el personal médico, el personal de ambulancias y de respuesta médica de emergencia, las personas sin hogar, las víctimas de la violencia doméstica y otras personas de alto riesgo según lo identificado y aprobado por el NMDOH, incluyendo a aquellas personas que han dado positivo en el COVID-19 o que han sido documentadas como expuestas a personas positivas al COVID-19 en el curso de sus funciones y que no requieren atención médica. Todas las personas puestas en cuarentena temporalmente en virtud de esta orden deben cumplir con los requisitos de salud y seguridad para la colocación según lo determinado por el NMDOH. Los sitios de atención médica alternativos y los hospitales temporales no se consideran refugios no congestionados. Los refugios no congestionados no deberán duplicar los servicios proporcionados por otra agencia federal. El NMDOH y el Departamento de Seguridad Nacional y Administración de Emergencias de Nuevo México ("DHSEM") enviarán una carta de solicitud de refugio no congestionado a nivel estatal a FEMA para solicitar el reembolso de los gastos de refugio no congestionado. Este esfuerzo estatal continúa reduciendo la carga de las jurisdicciones estatales, locales y tribales para desarrollar independientemente la aprobación de refugios no congestionados.

**ADEMÁS ORDENO** lo siguiente:

- (1) Esta Orden se difundirá ampliamente en inglés, español y otros idiomas apropiados a los ciudadanos del Estado de Nuevo México.
- (2) La presente Orden por la que se declaran restricciones basadas en la existencia de una condición de importancia para la salud pública no deroga ningún requisito de notificación de enfermedades establecido en la Ley de Salud Pública.
- (3) Ninguna de las disposiciones de esta Orden pretende restringir o impedir que las autoridades locales o los organismos estatales promulguen restricciones más estrictas que las exigidas por la Orden.
- (4) Esta Orden entrará en vigor inmediatamente y permanecerá en vigor hasta que sea modificada o anulada por el Secretario.
- (5) El NMDOH, el Departamento de Seguridad Pública de Nuevo México, el DHSEM y todos los demás departamentos y agencias estatales están autorizados a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar el cumplimiento de esta Orden.
- (6) Todos y cada uno de los funcionarios estatales autorizados por el Departamento de Salud pueden hacer cumplir esta Orden mediante la emisión de una citación de infracción, que puede dar lugar a sanciones administrativas civiles de hasta 5.000 dólares por cada infracción en virtud de NMSA 1978, sección 12-10A-19.

ATESTIGUA:

---

MAGGIE TOULOUSE OLIVER  
SECRETARIA DE ESTADO

EFFECTUADO EN LA OFICINA EJECUTIVA  
ESTE 12 DE AGOSTO DE 2022

TESTIGO DE MI MANO Y DEL GRAN SELLO  
SELLO DEL ESTADO DE NUEVO MÉXICO

---

DR. DAVID R. SCRASE  
SECRETARIO EN FUNCIONES DEL  
DEPARTAMENTO DE SALUD DE NUEVO  
MÉXICO